



óscar rodríguez acinas | amalia fernández rincón

...abogadosportugalete.com

LA INCAPACITACIÓN CIVIL DE UNA PERSONA

Todas las personas, por el hecho de serlo y desde su nacimiento, tienen **capacidad jurídica**. Ésta sólo se perderá con la muerte. En virtud de ella, todas las personas, incluidas las afectadas por una incapacidad, pueden ser titulares de derechos y obligaciones. Esto significa que las personas incapaces pueden ser propietarias de una vivienda, pueden ser titulares de acciones, pueden ser declaradas herederas. Sin embargo, para ejercitar estos derechos y cumplir con sus obligaciones es necesario un complemento: la **capacidad de obrar**.

La capacidad de obrar la tienen todas las personas mayores de edad mientras no sean privadas de ella, total o parcialmente, mediante la incapacitación. Por los menores de edad actúan quienes ostenten la patria potestad. Las personas incapaces carecen de capacidad de obrar, lo que supone que no pueden firmar contratos de compraventa, de arrendamiento, o aceptar una herencia, etc. sin la asistencia de otra persona.

Para lograr la incapacitación de una persona, por padecimiento de una enfermedad o deficiencia física o psíquica, de carácter permanente, que le priva de su capacidad de obrar o administración de sus bienes, la Ley ha previsto un procedimiento específico para ello con la finalidad de posibilitar que estas personas sin capacidad, o con su capacidad disminuida, puedan actuar a través de sus representantes legales, o con la debida asistencia.

El procedimiento de incapacitación debe iniciarse ante el Juzgado de 1ª Instancia, del lugar en que reside la persona presuntamente incapaz y ante él deberá acreditarse los documentos que acreditan la falta de capacidad, certificado de nacimiento, informes médicos, informes sociales, certificado de minusvalía; y cualquier otro que pueda tener relevancia para decidir sobre la incapacitación. También se escucharán a los parientes más próximos: que serán preguntados sobre la situación del presunto incapaz, y sobre la persona que consideran idónea para ejercer las funciones de tutor. De igual modo, también el médico forense explorará al presunto incapaz quien emitirá un informe sobre la enfermedad o deficiencia que presenta el interesado, y la incidencia de estos padecimientos en su capacidad de obrar. Finalmente el propio Juez también reconocerá al presunto incapaz antes de decidir sobre la incapacidad.

Practicadas todas las pruebas y celebrado el acto de la vista, el Juez dictará Sentencia en la que determinará la extensión y límites de la incapacidad solicitada, y establecerá el régimen de guarda al que el incapaz debe quedar sometido. Por ello La Sentencia declarará la **incapacidad total**, en el caso de que se aprecie que el demandado no es capaz de cuidar de su persona, ni de administrar sus bienes. La Sentencia declarará la **incapacidad parcial**, cuando se estime que el demandado puede realizar determinados actos por sí solo, y que es capaz de adoptar algunas decisiones que atañen a su persona; pero que, para actos de mayor trascendencia o complejidad necesita el auxilio de otra persona. En este supuesto, la Sentencia debe especificar qué actos puede el incapaz realizar por sí mismo, y para qué actos necesita asistencia.